



# Unidad 3

Cultura al derecho y al revés

**¡Felicitaciones!** Estamos a mitad de camino del curso. En esta unidad nos toca ahondar sobre las regulaciones -y tensiones- en materia de derechos de propiedad intelectual, derecho de acceso a la cultura y a la información pública en el marco de un mundo digital cada vez *más abierto y accesible*.

Para ello, comenzaremos por analizar diferentes conceptos que se desprenden de la [Ley 11.723](#) -que data de 1933- y aborda la propiedad intelectual (PI) y los derechos de autor. Cabe aclarar que ceñiremos nuestro análisis a la PI que gestionan los espacios culturales, que involucra colecciones y fondos de todo tipo.

## Nociones básicas sobre propiedad intelectual bajo la ley argentina

### ✖ ¿Qué se protege bajo derecho de autor?

*“Toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de su producción”* (Ley 11.723, Art. 1)

Importante es aclarar que se protegen las expresiones de ideas plasmadas en un formato determinado. Desde una obra de arte plástico, musical, científico o literario hasta un “meme”, pero no se protegen las ideas (o temas) en sí mismas. Si lo llevamos a un ejemplo: se protege la novela El Conde de Montecristo, no la temática/idea de una venganza. Por otro lado, las obras deben denotar cierta originalidad. Finalmente, tanto personas humanas (individuos o grupos) como jurídicas pueden detentar derechos de autor.

### ✖ ¿Cuál es la justificación para protegerlos?

Se parte de la premisa que indica que la posibilidad de explotación económica de una obra por parte de sus creadores incentivaría la continua producción de bienes intelectuales y artísticos, dinamizando los diferentes sectores. Cabe aclarar que **la protección es temporal** y los plazos varían según el país.

Para la sanción de las legislaciones nacionales dos hitos a nivel internacional fueron claves: el Convenio de Berna (1886) y la creación de la Organización de la Propiedad Intelectual (1967), dependiente de la ONU. Estos hechos terminan de dar forma al sistema de regulaciones jurídicas en torno al derecho de autor.

## ¿Cuál es el plazo de protección en Argentina?

Tipo de obra	Plazo
<b>Obra científica, literaria, artística de toda naturaleza o extensión</b>	Toda la vida del autor y hasta 70 años luego del fallecimiento del mismo
<b>Fotografía</b>	20 años desde su primera publicación
<b>Obra Audiovisual</b>	50 años tras la muerte del último colaborador
<b>Emisiones radiofónicas</b>	50 años desde la emisión
<b>Obras anónimas (persona jurídica)</b>	50 años desde la publicación
<b>Obras en colaboración/colectivas</b>	Durante la vida de todos los autores y hasta 70 años luego de la muerte del último colaborador
<b>Cartas</b>	20 años luego del fallecimiento del autor

(para Ver con mayor detalle, no dejen de ver el cuadro completo de Beatriz Busaniche en [“Breve guía hacia el dominio público en Argentina”](#))

## ¿Qué es el dominio público?

Pasado el plazo de protección, la obra en cuestión cae automáticamente en lo que denominamos el dominio público. Esto implica que su uso, adaptación, traducción y distribución no requiere de ningún tipo de autorización. En Argentina, existe el dominio público pagante, el cual implica que se debe pagar un canon por la explotación económica dentro del territorio argentino de obras que se encuentren en dominio público, sean éstas nacionales o extranjeras. Lo recaudado se destina al financiamiento del Fondo Nacional de las Artes, dependiente del

Ministerio de Cultura de la Nación. Cabe aclarar que esta situación no le cabe a la mayoría de los países, en los que la utilización y explotación de obras que se encuentran en el dominio público no requiere ningún tipo de pago de tributo.

## ¿Cómo se clasifican los derechos de autor?

Se diferencian los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los primeros son irrenunciables e intransferibles y se subdividen en los siguientes:

- **Atribución/ paternidad.** No puede desligarse a la obra de su autor/a
- **Divulgación**
- **Retracto.** El autor, por más que ya no esté en posesión de la obra, puede retractarse de haberla producido por motivos subjetivos.
- **Integridad de la obra.** Se debe respetar la globalidad de la obra. La obra no puede modificarse, fracturarse o traducirse sin previa autorización del autor.

Cuando hablamos de derechos patrimoniales, nos referimos a derechos vinculados a la explotación económica de la obra. En este caso, **sí son derechos transferibles.** Puede ocurrir a partir de un contrato entre privados (cesión), acto que suele establecerse por ejemplo, entre museos y artistas. Por otro lado, al fallecer el autor o autora de una obra, estos pasan a ser propiedad de los herederos y/o derechohabientes. Se subdividen de la siguiente manera:

- **Reproducción.** Es decir que, copias de la obra no pueden ser distribuidas sin previa y explícita autorización del autor o autora
- **Comunicación pública.** La puesta a disposición de la obra a terceros requiere de autorización del autor o autora
- **Distribución.** La venta, alquiler, préstamo de la obra a un tercero requiere expresa autorización del autor

○ **Transformación.** Adaptación, traducción o pasaje de la obra a otro formato distinto del original.

Habiendo someramente desarrollado los principios básicos de la ley argentina, podemos afirmar que es muy difícil no infringir alguno de sus artículos en alguna de nuestras prácticas cotidianas. Acaso, ¿quién no ha compartido un gif de terceros en sus redes sociales? O ¿quién no ha comprado fotocopias de un libro para desarrollar sus estudios? También pensemos en la totalidad de fans que diariamente reversionan, remixean productos culturales (desde películas hasta fotografías y canciones) ¿tendríamos todos que ser considerados infractores? Esta situación da cuenta de que, ciertos postulados de la ley resultan arcaicos en un mundo digital convergente, al cual las instituciones culturales que resguardan patrimonio están intentando adaptarse. Argentina es uno de los pocos países que no posee excepciones a la ley de propiedad intelectual respecto al sector cultural, lo cual ha generado -y continúa generando- importantes debates en la actualidad.



*Para seguir profundizando en los temas de esta unidad, te invitamos a escuchar el webinar sobre Propiedad Intelectual e instituciones culturales de la mano de Beatriz Busaniche (Fundación Vía Libre) y María Clara Lima (Universidad Nacional de La Plata). Lo podés encontrar en el campus, en la sección de recursos de esta Unidad.*







## Licencias libres y Creative Commons

Ante esta situación, diversos artistas/ autores de obras han comenzado a utilizar las denominadas **licencias libres**. De acuerdo a Busaniche (2017), estas licencias se postulan como una herramienta legal con la cual revertir el sistema de copyright o derecho de autor, el cual implica

una protección automática y predeterminada por el sistema de regulación vigente. Es decir, que el autor o autora no necesita registrar su obra para gozar de derechos de autor sobre la misma.

Con su origen en la corriente de software libre (ver Unidad 1), el sistema de licencias más popular a nivel mundial es [Creative Commons](#) (CC), originada en 2002. Este sistema de licencias, cuyo formato multilingüe y estandarizado puede ser leído por computadoras, presenta un diseño modular, lo que implica que el autor o artista puede liberar su obra en diferentes grados. En definitiva, estamos hablando de un mecanismo de distribución de contenido que le otorga libertades al o la usuario/a que utiliza dicho contenido, propiciando la consolidación del procomún. *“El procomún emerge cuando una comunidad determinada desea administrar colectivamente un recurso dado, velando por un equitativo uso y acceso”* (Bollier, 2011)

Bajo estas licencias, el derecho moral a la atribución siempre se respeta (BY), pero quien detente los derechos patrimoniales podrá decidir si permite o no (NC) el uso comercial de la obra en cuestión por parte de terceros y/o si permite la producción de obras derivadas de ella (ND). Asimismo, en caso de que las obras derivadas están permitidas, el autor original puede poner como condición que, quien las cree, estará obligado a ponerlas a libre disposición de terceros (SA)<sup>2</sup>. La combinación de estos permisos y atribuciones da origen a seis tipos de licencias, cada una **caracterizada por la combinación de estas marcas o botones:**

	Reconocimiento: está permitida cualquier explotación, incluso de forma comercial y transformación, simplemente atribuyendo la autoría.
	Reconocimiento - No comercial: se permiten obras derivadas, siempre y cuando no se haga uso comercial y atribuyendo la autoría.
	Reconocimiento - No comercial - Compartir igual: se permite hacer obras derivadas, pero no el uso comercial y su distribución se hará bajo la licencia de la obra original.
	Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada: no permitido el uso comercial ni las obras derivadas, atribuyendo la autoría.
	Reconocimiento - Compartir igual: se permite el uso comercial y obras derivadas, distribuyéndolas bajo la licencia de la obra original.
	Reconocimiento - Sin obra derivada: se permite el uso comercial pero no la generación de obras derivadas y atribución de la autoría.

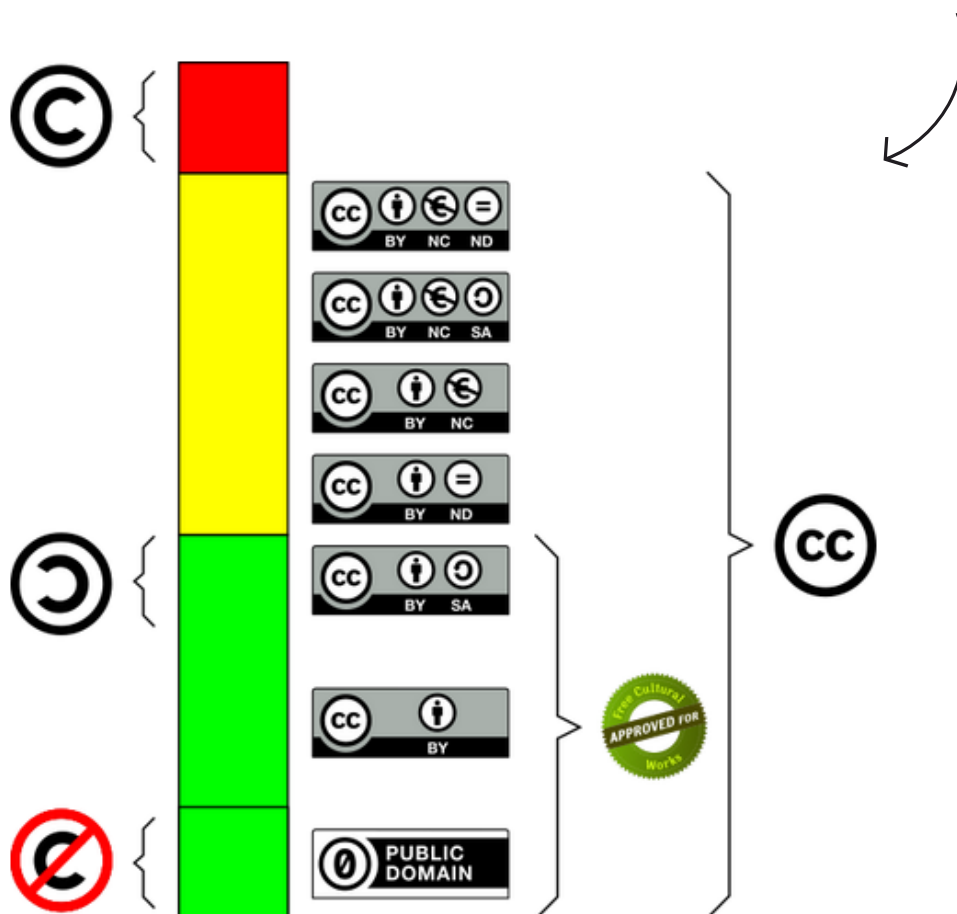


1 Cita original: *“a commons arises whenever a given community it wishes to manage a resource in a collective manner, with special regard for equitable access and use”*

2 Las siglas corresponden a sus significaciones en inglés: NC: no comercial; ND, no derivadas, SA (share alike), compartir bajo las mismas condiciones.



El siguiente gráfico sitúa las **licencias Creative Commons en la escala de “lo menos abierto” a “lo más abierto”**, ubicándose éstas entre los extremos del copyright y del dominio público. Remitiéndonos a la Unidad 1, las licencias que se enmarcan en el paraguas de la **cultura libre** son las que están señaladas en verde: **CC BY** y **CC BY SA**.



Con lo visto hasta el momento, podemos afirmar que este mecanismo de licencias se encontró gracias a cierta dosis de pragmatismo ideológico. El cambio de legislación en materia de derechos de autor implica tiempo, esfuerzo y negociaciones entre cientos de actores, así como lobbys legislativos en los diferentes países y campañas públicas, entre otras medidas. Por ello, la creación de licencias libres con las que cada autor puede determinar el nivel de protección de su obra ha permitido de alguna manera hacerles frente a tan restrictivas legislaciones.



Si estás relacionado o relacionada a comunicación, educación o investigación, es probable que en numerosas oportunidades te hayan surgido dudas en cuanto a la reproducción o reutilización de determinado material. Para estar seguros y seguras sobre esto, los diferentes portales ponen marcas relacionadas a la protección que poseen los documentos. Aquí un ejemplo del portal Memoria Chilena (mencionado en la Unidad 2). Podemos observar, por un lado, material liberado bajo licencias CC BY-SA, que implican la posibilidad de compartir sin restricciones con la obligación de citar al autor; y por el otro lado, un documento cuyos derechos de autor se encuentran vigentes.



### Clasificaciones

Autor: Aravena Llanca, Jorge, 1928  
Propiedad intelectual: Obra protegida  
Tipo: Fotografía  
Descripción física:  
1 fotografía  
Materias:  
Parra, Nicanor, 1914- Retratos  
Autores Chilenos - Siglo 20 - Retratos  
Año: 1969  
Colección: Biblioteca Nacional de Chile  
id MC: MC0003527  
Temas relacionados:  
Premio Nacional de Literatura  
Los cafés literarios en Chile (1773-2004)  
Nicanor Parra (1914-2018)  
Libros de artista

Este documento es una obra protegida por ley de propiedad intelectual. Su uso y reproducción están sujetos a la autorización de su(s) autor(es) y/o titulares de derechos.

### Clasificaciones

Temas: Artes visuales y diseño gráfico / Educación

Las investigaciones de Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile (Servicio Nacional del Patrimonio) están bajo una Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 3.0 Unported, a excepción de sus objetos digitales.



## Otras regulaciones importantes

En este punto queremos analizar la manera en la que el Régimen de Propiedad intelectual entra en tensión por un lado, con el derecho humano a la cultura, puntualmente al acceso y goce de bienes culturales y el derecho al acceso a la información pública. En este sentido,



también podría colisionar con las propias misiones de las instituciones culturales que resguardan acervos patrimoniales.

Primeramente, la declaración universal de los DD.HH postula en el Art. 27 que toda persona tiene derecho a *“tomar parte de la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar del progreso científico y los beneficios que de éstos resultaren”*.

Por otro lado, nos parece interesante desmenuzar la ley nacional de acceso a la información pública ([Ley 27.275/17](#)), la cual, como hemos mencionado en la Unidad 2, garantiza el acceso a la información pública, promueve la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de los diversos organismos del Estado. Y para que no queden dudas, en su Art. 2 describe lo que comprende este derecho: *“el buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente”* la información, que a su vez se entiende por *“todo tipo de dato o contenidos que los sujetos (instituciones culturales, en nuestro caso) custodien y/o generen”* Asimismo, abarca a cualquier tipo de documento indiferentemente de su soporte que haya sido originado o esté en resguardo de estos organismos (Art. 3)

Asimismo, la ley desarrolla una serie de principios en torno a unas presunciones primarias. Creemos que las instituciones culturales, en este caso de órbita pública, tendrían que prestar mayor interés a los siguientes:

- **Presunción de publicidad:** toda información en poder del Estado se presume pública<sup>3</sup>
- **Transparencia y máxima divulgación**
- **Informalismo.** *“Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho (...) Los sujetos obligados (en nuestro caso, las instituciones culturales) no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o procedimentales”*.
- **Gratuidad**



<sup>3</sup> Si bien existe un listado de excepciones, a priori, la información sobre colecciones patrimoniales en sus generalidades no estarían dentro de ellas. Veremos puntualmente luego, la Ley de Protección de datos personales.

- **Máximo acceso.** Se debe publicar la información lo más completa posible y debe ser distribuida por la mayor cantidad de medios posibles
- **Apertura:** “La información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos (...), que permitan su utilización o redistribución por parte de terceros”.

La Ley de protección de datos personales ([Ley 25.326/00](#)), la cual tiene como objetivo principal preservar la intimidad de los titulares de datos, también es una herramienta legal a la que las instituciones culturales deberían prestar atención. Muchas de ellas -sobre todo Archivos- poseen documentos que presentan información personal de diferentes individuos. Independientemente de la forma de ingreso de dichos documentos, debe saberse lo siguiente: el titular de aquellos datos debe dar su expreso consentimiento para su utilización y divulgación a terceros. También tiene derecho a retractarse y pedir la supresión de esos datos. Y en caso de haberlos cedido, puede también revocar este punto.



*¿Qué ocurre si, por ejemplo, queremos liberar una obra de un/a autor fallecido/a y no nos es posible contactar a sus familiares o derechohabientes? Nos encontraríamos frente a un caso de “obras huérfanas”( de los que hay muchos en el mundo). Nos restaría esperar 70 años tras fallecido el autor para poder hacer uso de las mismas.*

## Propiedad intelectual y acervos patrimoniales: distintos escenarios

Como hemos dicho, nos enfocaremos en la PI que gestionan las GLAMs, no así en las generadas por ellas, que puede ser desde publicaciones e investigaciones<sup>4</sup> llevadas a cabo por sus profesionales hasta logos o



<sup>4</sup> Como se ha dicho en la Unidad 1 y 2 en alusión a la ciencia abierta, se recomienda que este tipo de publicaciones se alojen en un repositorio digital de libre acceso, contribuyendo así a la visibilización de las investigaciones, facilitando el acceso de diversos usuarios.

páginas web. En otras palabras, nos centraremos en la Propiedad intelectual presente en las colecciones de museos, archivos y bibliotecas. En ese sentido, podemos encontrarnos con diversas situaciones. Por un lado, una institución puede contar con elementos cuyo plazo de protección haya caducado y pasado al dominio público; otros que efectivamente aún estén protegidos y los detentores de esos derechos sean personas externas a la instituciones (autor o herederos). Y un tercer caso en donde la institución puede contar con obras cuyos derechos patrimoniales, el autor o artista hayan cedido a la institución.

**Vayamos analizando caso por caso:**

## **1 Obras de dominio público alojadas en una institución cultural**



El Copyfraud<sup>5</sup> (Mazzone, 2005)

Para hacer un estudio más acabado de este escenario, nos enfocaremos en un caso real. Se trata de un litigio entre un museo de Francia, el Museo Rodin (dependiente del Ministerio de Cultura nacional) y un particular. La demanda la inicia el particular, quien denuncia al Museo, alegando que fue rechazada su solicitud de acceder a imágenes 3D de una escultura de Rodin, la cual se encuentra en dominio público, ya que ha caducado su plazo de protección. La argumentación del particular demandante se basa en la ley francesa de acceso a la información pública. **¿Con qué artilugio legal el museo podría rechazar la solicitud (o a hacer oídos sordos a ella)?** Alegando que el Museo es quien detenta derecho de autor sobre la fotografía de la obra y por lo tanto no tendría obligación de poner a libre disposición del particular. **¿Cuál sería el motivo real?** El rechazo a sentar precedentes para futuras solicitudes (sobre la obra en cuestión y el resto de la colección). Esto implicaría dejar de gozar del privilegio de ser el único actor que gestione y explote las imágenes de las colecciones, por ejemplo, a partir de obras derivadas que vende en su tienda de recuerdos. Es decir, liberar colecciones implica un acto democratizador, tendiente a igualar a la ciudadanía con las instituciones culturales en materia de acceso. Y como hemos



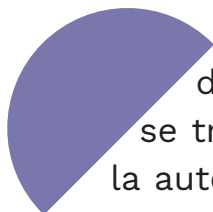
*5 En inglés, un juego de palabras con Copyright. Sería el fraude del derecho de autor*

visto en las Unidades 1 y 2, este punto redonda en múltiples beneficios sociales.

Cabe aclarar que, ante situaciones similares, muchas instituciones culturales apelan al mismo argumento: la propiedad intelectual sobre la imagen de la obra en cuestión<sup>6</sup>. De hecho, el investigador Mazzone lo define como un hecho en donde alguien o alguna institución “*falsamente reclama autoría de derechos sobre obras que se encuentran bajo dominio público*”<sup>7</sup>(Mazzone, 2005, p.1) . Y he aquí un gris. Recordemos que para que un bien goce de protección requiere cierta originalidad. Ahora bien, ¿cuál es el límite? Si un fotógrafo del staff de un museo toma fotografías de obras plásticas de la colección, podríamos pensar que se estaría buscando una reproducción mecánica de esas obras. Sin embargo, si hubo un ajuste de luces y sombras, luego un proceso de edición, etc., el museo podría alegar propiedad intelectual sobre la foto porque hubo cierta originalidad. He aquí una decisión de política institucional que se debe tomar.

Abrir colecciones y facilitar el acceso real a sus públicos, valiéndose del sistema de licencias libres o, por el contrario, continuar siendo instituciones cerradas con lógicas de siglos pasados.

Siguiendo esta lógica cabría preguntarnos por qué objetos, documentos de colecciones que nunca estuvieron alcanzados por protección de derecho de autor, jamás han sido liberados para el libre acceso y uso de usuarios. Es decir, en el caso de los museos, por ejemplo, se trataría de objetos-testimonio cuyo valor simbólico no radica en la autoría (PI) de su autor, sino más bien en que refieren a un período determinado de nuestra historia, comunidad, personaje pudiendo tratarse, por ejemplo de objetos de fabricación seriada. Lo que intentamos decir es que no existe una justificación legal hoy para que este tipo de bienes no se encuentre a libre disponibilidad de las personas. Algo similar ocurre con documentos alojados en archivos y bibliotecas. Si no gozan de la protección de derecho de autor, podrían estar liberados<sup>8</sup>.



6 Link a los casos de litigio: Wikimedia vs National Portrait Gallery de Londres [https://www.clarin.com/sociedad/museo-londres-demando-wikipedia\\_0\\_rydeMHYRpFx.html](https://www.clarin.com/sociedad/museo-londres-demando-wikipedia_0_rydeMHYRpFx.html)  
Wikimedia vs. Museo Reiss Engelhorn: <https://diff.wikimedia.org/2015/11/23/lawsuit-public-domain-art/>

7 Cita original: “falsely claim ownership of public domain materials”  
8 A priori, dejamos fuera de esta reflexión a los objetos y documentos relacionados a pueblos originarios en posesión de museos, archivos y bibliotecas. Se ahondará en este punto en la Unidad 4 .

## 2 Obras o documentos donados sin cesión de derechos patrimoniales



Pasemos a otro escenario factible. Esta situación suele ocurrir normalmente en museos y archivos que aceptan o en el pasado han aceptado obras/documentos bajo donación. Ahora bien, la donación puede efectivizarse de mano del propio autor/a o por quien esté en posesión de la obra y decida donarla (fi gura del donante).

Muchos museos han aceptado obras en donación con cargo, es decir, con condiciones que el donante estipulaba a fi n de que se efectivizase el contrato<sup>10</sup>. De incumplirla el donatario (el museo), la obra volvía al donante. Podían ser diferentes cláusulas, que han ido desde la obligatoriedad de su exhibición en una sala (yendo en contra de principios básicos de la conservación preventiva) o la prohibición de su salida de la institución, por ejemplo, para formar parte de una exposición itinerante. Debido a que dichas cláusulas ponían obstáculos a la hora de gestionar un museo, se ha determinado en muchas organizaciones que, presentes y futuras donaciones se efectivizaran sin ningún tipo de cargo.

Ahora bien, en muchas instituciones culturales aún hay problemas a resolver respecto de donaciones recibidas en el pasado, en relación a derechos patrimoniales no cedidos conjuntamente a la tenencia física de la obra. Recordemos, que estos derechos abarcan por ejemplo, la potestad de poder reproducirla en cualquier soporte y la de comunicarla al público bajo cualquier medio. Inmersos ya en la era digital, dichas obras, debido a la normativa, no podrán ser compartidas por ejemplo en las redes sociales, catálogos web o diversas plataformas, generando un real traspíe para la gestión y divulgación de las colecciones. De ahí se desprende la importancia de subsanar estas cuestiones de manera interna. En un mundo donde el movimiento de cultura libre es cada vez más creciente, no suena lógico que errores del pasado sean las justificaciones actuales para continuar con instituciones culturales que no facilitan el **acceso ciudadano** a su patrimonio.

Los y las invitamos a compartir en el foro experiencias, casos con los que se hayan encontrado en sus lugares de pertenencia laboral.

<sup>10</sup> Recordemos que la donación es un acuerdo legal al que llegan dos partes, por el cual el donante cede a otro en donación un determinado bien, pudiendo o no haber cláusulas condicionantes

### 3 Instituciones con tenencia física de las con derechos patrimoniales cedidos

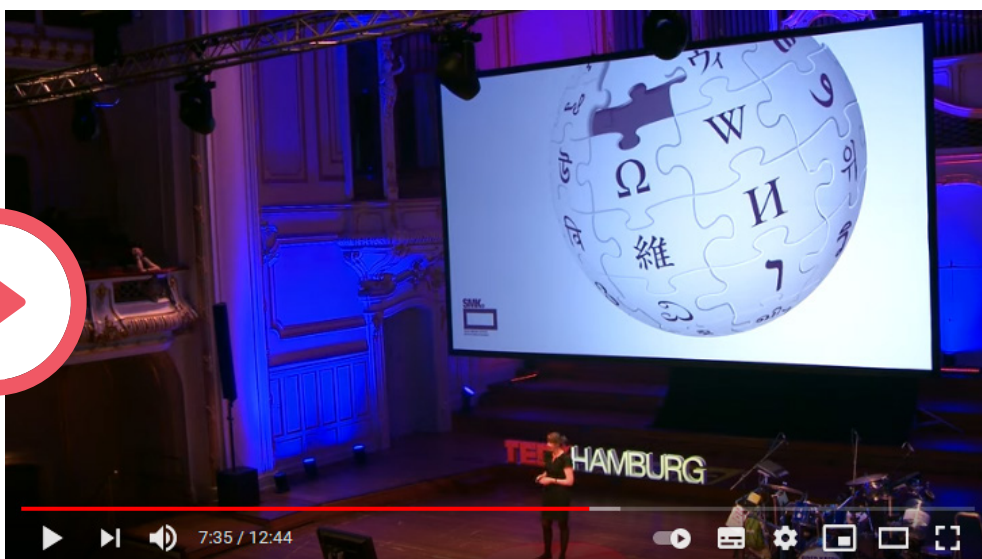


Nos encontramos frente a un caso en el que no habría motivos legales para no liberar las colecciones. Al contrario: de no hacerlo y al imponer restricciones al acceso, se estaría infringiendo la Ley de Acceso a la Información Pública.



Habiendo hecho este pequeño recorrido, aún quedan algunas preguntas que nos gustaría que reflexionemos en conjunto en el foro. **¿Es posible expandir el límite de la difusión de las colecciones y así, la divulgación del conocimiento? ¿Habilitar el acceso libre e irrestricto de las colecciones de las instituciones culturales sería dar un paso adelante en cuanto re-apropiación simbólica real por parte de la ciudadanía? ¿Podríamos pasar de ciudadanos/as pasivos/as a personas activas, quienes siendo conscientes de los beneficios potenciales de estas colecciones los resignifican y usan a su favor? ¿Estaríamos pasando de un modelo verticalista a una modalidad horizontal que fomentaría el uso del patrimonio cultural?**

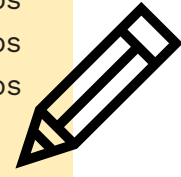
Para finalizar esta sección, los invitamos a escuchar la charla TED de Merete Sanderhoff (Galería Nacional de Dinamarca) titulada “*Sharing is caring*”, la cual te proponemos escuchar atentamente sobre todo si estás vinculado o vinculada a un museo:





## Dando los primeros pasos en tu institución

En esta Unidad vimos la importancia de las leyes de propiedad intelectual a la hora de abrir colecciones en museos, archivos y bibliotecas. Si te preguntás cómo comenzar a instalar estos temas en el espacio donde desempeñás tus labores, te dejamos algunos tips:



**Comenzar a relevar la situación en términos legales de la colección o fondo elegido, con los siguientes tópicos en mente:**

- Identificar qué piezas de la colección poseen copyright vigente, y cuáles están ya en dominio público.
- Identificar las obras cuya autoría desconozco, o a quienes no puedo localizar.
- Comprobar si poseo la documentación legal que da cuenta de las diferentes cesiones y donaciones y vincularlas a las colecciones/ fondos
- Relevar la totalidad de imágenes digitalizadas de obras en dominio público ya existentes (Tené en cuenta que los diversos profesionales podrían estar en posesión de estas fotografías).
- Identificar qué ocurre con el material que genera la institución, como publicaciones, catálogos, libros. ¿Bajo qué licencias estamos disponibilizando esto?

Es importante que comencemos a identificar -quizá por medio de un inventario de PI- la situación de las colecciones, ya que si decidimos que queremos abrirlas o liberarlas (en un repositorio propio o ajeno), debemos estar seguros y seguras de que esto es posible y ser absolutamente claros/as con los términos de uso de los materiales, tanto para aquellos que estén en acceso abierto como para los que no.

**En cuanto a los recursos humanos, cabe hacerse las siguientes preguntas:**

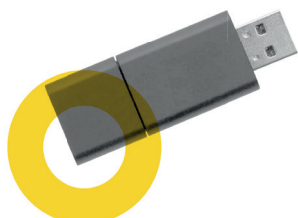
- ¿Poseen los diferentes profesionales de la institución cultural, un mínimo conocimiento de propiedad intelectual? Sino, es hora de capacitarse. Existen múltiples organizaciones (como Wikimedia Argentina, Creative Commons Argentina o Fundación Vía Libre) que ofrecen formación y recursos en estos temas de manera gratuita.
- ¿Están los profesionales, cuando encaran distintos proyectos archivísticos, museísticos, bibliotecológicos, teniendo en cuenta estos aspectos legales desde la etapa inicial, de planificación de las propuestas?

A continuación, y habiendo profundizado en temas de propiedad intelectual, les presentamos una herramienta que les permitirá abrazar a la cultura libre desde sus instituciones. Es un proyecto Wikimedia, enfocado en imágenes y documentos digitales: **Wikimedia Commons**. En esta Unidad, abordaremos este proyecto en una primera etapa exploratoria, atendiendo especialmente a la información, sobre todo en términos de licencias, que nos ofrece.

## ¿Qué es Wikimedia Commons?

[Wikimedia Commons](#) es una **mediateca de archivos multimedia** que aloja imágenes, videos, infografías, textos, sonidos que nutren a los demás proyectos Wikimedia. Decimos también que es el gran archivo libre y virtual que conserva la memoria histórica y cultural de las distintas comunidades que eligen aportar allí desde documentos como diarios o panfletos, hasta fotografías antiguas o actuales. Nace en año 2004 y, desde entonces, no ha parado de crecer. En la actualidad, cuenta con más de 73 millones de archivos, que son usados dentro y fuera de los proyectos Wikimedia.

Todo el contenido que se aloja en Wikimedia Commons lo hace bajo licencias libres que, tal como explicamos en esta unidad, permiten su uso y modificación de forma más acorde a las prácticas propias de la cultura digital. De esta forma, es importante resaltar que todos los archivos subidos a Wikimedia Commons toman alguna de las licencias Creative Commons (CC), siendo la más usada la licencia [“Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional \(CC BY-SA 4.0\)”](#) que permite compartir y adaptar el archivo siempre que se asigne la autoría del mismo y se comparta con la misma licencia. Podemos tomar cualquier imagen o documento de Wikimedia Commons, siempre que coloquemos en el material en cuestión el nombre del autor o autora de la imagen.











Son muchas las instituciones a lo largo del mundo que liberaron sus colecciones en Wikimedia Commons en colaboración con distintos capítulos Wikimedia, para volver accesibles fotografías, obras artísticas o literarias, documentos de archivo y otros materiales bajo custodia de la institución. [La Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos](#), [el Archivo Federal de Alemania](#), [la Biblioteca Bundesdenkmalamt Österreich de Austria](#), el [Museo de la Inmigración de Sao Paulo](#), el [Château de Versailles de Francia](#) y [muchos otros más](#). En Argentina, el [Museo Nacional de Bellas Artes](#), [las Bibliotecas Públicas del Gobierno de la Ciudad](#), [la Academia Argentina de Letras](#) y [la Academia Nacional de Historia](#) son ejemplos de instituciones que decidieron abrir fondos y alojarlos en Wikimedia Commons con el fin de preservarlas digitalmente (tema que veremos en la siguiente Unidad) y volverlas accesibles a toda la sociedad.

## Algunos puntos a tener en cuenta

Como hemos visto, no todo es sencillo en temas de propiedad intelectual y Wikimedia Commons no es una excepción. Debido a que los servidores que alojan este proyecto Wikimedia se encuentran mayormente en EE.UU., y a la existencia de tratados internacionales como el *Uruguay Round Agreements Act (URAA)*, existen ciertas políticas dentro de Wikimedia Commons que imponen algunas restricciones en los

plazos que mencionamos anteriormente. En el caso particular de Wikimedia Commons, para poder subir un documento el mismo tendrá que estar en el dominio público tanto en Argentina como en EE.UU., es decir, deberá cumplir con dos criterios: por el lado de Argentina, transcurrir más de 70 años de fallecido el autor o autora y, en EEUU, publicado hace más de 95 años; o, en el caso de obras con plazos menores como las anónimas y fotografías (50 y 20 años respectivamente) haber entrado al dominio público antes de 1996, o sea, ser anteriores a 1946 y 1976 respectivamente.

Aún con estas restricciones, existen gran cantidad de fondos y colecciones que pueden formar parte de Wikimedia Commons. Basta con revisar los propios acervos para descubrir infinidad de obras artísticas y literarias (pinturas, dibujos, esculturas, libros), fotografías (edificios, mobiliario, salones), manuscritos varios, documentos administrativos (legajos, reportes, notas) y otro material gráfico (panfletos, infografías, pósters, almanaques). Ahora bien, **¿por qué tantas instituciones alrededor del mundo deciden alojar contenido en Wikimedia Commons?**

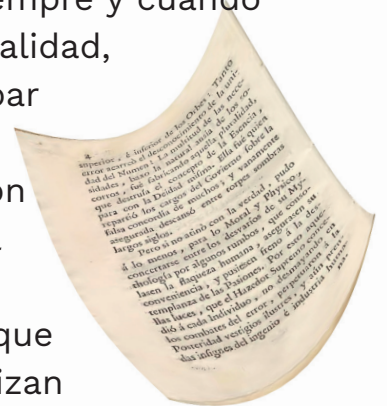
-  Permite posicionar el patrimonio de la institución en artículos de Wikipedia propios o relacionados (por ej. artículos sobre piezas de patrimonio, estilos artísticos, corrientes de pensamiento, momentos históricos, personajes relevantes).
-  Permite a la institución poner a disposición material de uso en buena calidad, con una curaduría adecuada.
-  Habilita que investigadores, artistas, educadores u otros profesionales accedan a los materiales de manera remota, colaborando en la preservación de los originales.
-  Es, también, una plataforma de salvaguarda de patrimonio que podría sufrir deterioros parciales o totales a raíz de, por ejemplo, incendios o inundaciones.
-  Facilita la obtención de estadísticas sobre los usos de los materiales.
-  Invita a la institución a dar a conocer patrimonio que no está actualmente exhibido al público, promoviendo un mayor acceso a colecciones y archivos.

# Explorando Wikimedia Commons

A diferencia de Wikipedia, que está dividida lingüísticamente (ya profundizaremos en la Unidad 4), Wikimedia Commons es una plataforma abierta, multilingüe e internacional donde colaboran personas alrededor de todo el mundo y que hablan distintos idiomas. Por tal motivo, existe un consenso generalizado de que ciertos aspectos tales como las categorías o el código de ciertas plantillas se deben escribir en inglés, así como algunas secciones de la interfaz en general se mantienen en el idioma anglosajón. En este momento te invitamos a [ingresar a Wikimedia Commons](#) para explorar la plataforma junto a nosotros. Recordá que también dejaremos videos y tutoriales en la sección de Recursos.

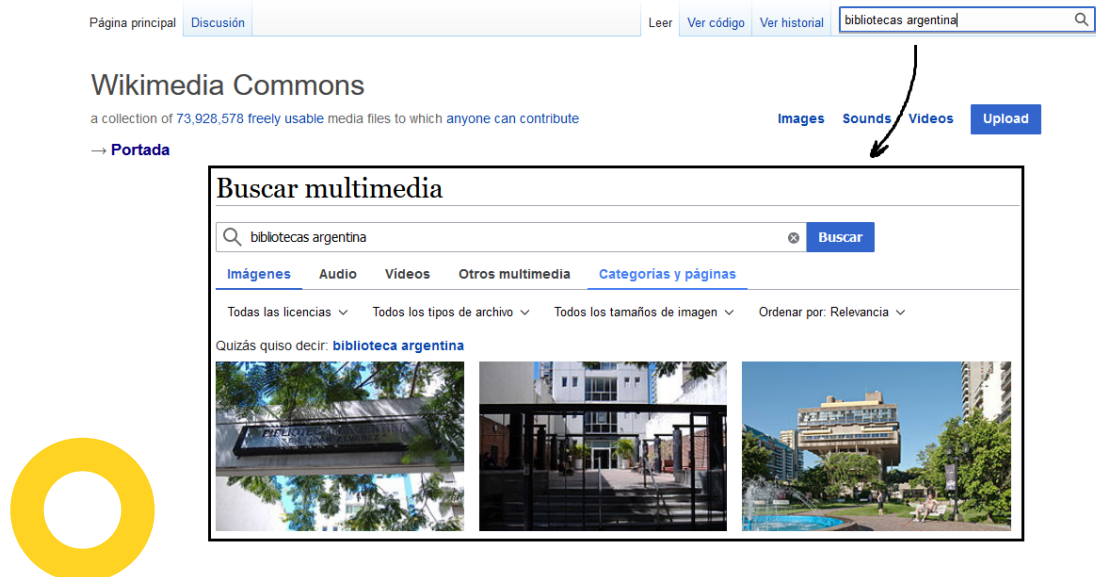
Es importante, para navegar por Wikimedia Commons, entender el papel que tienen las categorías en la clasificación y búsqueda de los diversos materiales alojados allí. Las categorías son el sistema sobre el que Wikimedia Commons -y también Wikipedia- se ordena, permitiendo una clasificación de los documentos según un orden lógico y jerárquico (como un árbol invertido) que permite que la experiencia de búsqueda sea amigable para los usuarios y las usuarias.

Pero Wikimedia Commons no se categoriza de forma automática, sino que son las personas quienes crean las categorías que posteriormente son asignadas a las fotografías, documentos y otros materiales de acuerdo a lo que cada usuario o usuaria considere, siempre y cuando respete los principios jerarquía y modularidad y universalidad, entre otros<sup>11</sup>. De esta manera, cualquiera puede participar de forma colaborativa en el orden y la clasificación de Wikimedia Commons, y contribuir a que esa clasificación sea cada vez más correcta y detallada. Sin embargo, tal como veremos en la próxima Unidad respecto de los metadatos, la categorización no es un acto neutral, ya que en algunos casos las categorías que se utilizan invisibilizan algunos temas o actores sociales. Por eso, el rol activo de una ciudadanía digital permitiría reducir este tipo de brechas cada vez más (¿recordás la Unidad 1?).



<sup>11</sup> Aquí encontrarán un repaso sobre las normas de estilo de las categorías: <https://commons.wikimedia.org/wiki/Commons:Categorías/es>

Ahora que sabemos qué son las categorías, te proponemos utilizar el buscador de Wikimedia Commons colocando palabras clave vinculadas a la búsqueda. Podremos acceder no solamente a los documentos cuyas descripciones o contenido coinciden con estas palabras, sino aquellas páginas o categorías que las utilicen.



Una vez elegida la imagen que deseamos, la seleccionamos haciendo clic sobre ella y entramos a la página de la imagen o documento. Allí, podremos descargarla en diferentes calidades y también ver la información o metadata del archivo. En cuanto a ésta, en general podemos encontrar: el título, quién es el autor o autora, cuál es la fuente, cuándo fue tomada, un resumen que explica o contextualiza la imagen y la licen-


***Para citar correctamente, debés poner el nombre del autor y la licencia correspondiente. Desde el punto de vista legal, no es necesaria ninguna otra información ya que la licencia da cuenta de los usos o limitaciones que tendrá la imagen; sí es considerada una buena práctica el hecho de enlazar a la licencia y mencionar la fuente del material (un archivo, una biblioteca, etc).***



Hemos nombrado el uso de plantillas, pero **¿sabés para qué sirven?** Así como las categorías, son elementos importantes que nos permiten insertar información normalizada. Existen diferentes tipos de plantillas, como las que proveen información sobre la licencia de derechos de autor o lega del documento. Haremos foco en este punto ya que el tema de la Unidad es derechos de propiedad intelectual, y Wikimedia Commons es una plataforma respetuosa de estas leyes. Como mencionamos anteriormente, es muy importante ser claros y precisos con los permisos correspondientes a cada documento, sea cual sea la plataforma o sitio donde se encuentran alojados dichos archivos.

Podemos destacar las plantillas que indican si el documento se encuentra en dominio público, o si poseen una licencia Creative Commons en particular, representada por las marcas o “botones” que te mostramos en esta misma unidad; también advertencias sobre derechos de personalidad, marcas o usos de sellos e insignias. En algunos casos se pueden personalizar según el país o institución.

Todas las plantillas relacionadas a aspectos legales o jurídicos **aparecerán en el apartado llamado “Licencias”**, que se encuentra en todos los documentos que se alojan en Commons. Este es un ejemplo:




**Advertencia sobre los derechos de la personalidad**  
Aunque esta obra está publicada bajo una [licencia libre](#) o es de [dominio público](#), la(s) [persona\(s\) mostrada\(s\)](#) podrían tener [derechos que restringen legalmente algunas formas de reutilización](#) a no ser que la(s) [persona\(s\) mostrada\(s\)](#) consienta(n) tales usos. En estos casos, un [permiso escrito](#) o alguna otra evidencia de consentimiento podrían evitar que seas acusado de infracción. Aunque no es obligatorio, el usuario que subió el archivo quizás pueda ayudarte a obtener dicha evidencia. Para más información, véase nuestro [aviso legal](#).


Como mencionamos anteriormente, antes de cargar material las personas interesadas deben asegurarse de que se cumplen ciertos requisitos: por un lado, que los documentos son relevantes enciclopedicamente y por otro, que el interesado o interesada posee los derechos patrimoniales sobre este material para poder liberarlos bajo licencias Creative Commons, si no se encontrasen ya en dominio público.

En caso de archivos que **ya se encuentran en dominio público**, la plantilla podría decir:

Esta es una reproducción fotográfica fiel de una obra de arte bidimensional de [dominio público](#). La obra de arte misma se halla en el dominio público por el motivo siguiente:



Este material está en [dominio público](#) en los demás países donde el derecho de autor se extiende por **75 años** (o menos) tras la muerte del autor.

 También debes incluir una [etiqueta de dominio público de los Estados Unidos](#) para indicar por qué esta obra está en el dominio público en los Estados Unidos. Tenga en cuenta que algunos países tienen términos de derechos de autor más de 75 años: México tiene 100 años, Jamaica tiene 95 años, y Colombia tiene 80 años. Esta imagen puede *no* estar en el dominio público en estos países, que además no aplican la [regla de corto plazo](#). Costa de Marfil tiene un derecho de autor general de 99 años, pero sí aplica la regla de corto plazo.

Esta obra ha sido identificada como libre de las restricciones conocidas en virtud del derecho de autor, incluyendo todos los derechos conexos.

La postura oficial de la Fundación Wikimedia considera que *«las reproducciones fieles de obras de arte bidimensionales de dominio público forman parte del dominio público»*. Esta reproducción fotográfica, por ende, también se considera de **dominio público dentro de los Estados Unidos**. Es posible que otras jurisdicciones restrinjan la reutilización de este contenido; [consúltese Reutilización de fotografías PD-Art \(en inglés\)](#) para más detalles.

Esta imagen es de **dominio público** porque el copyright de esta fotografía, registrada en la **Argentina**, ha expirado. *(Todas las obras fotográficas de más de 25 años de antigüedad pasan al dominio público luego de 20 años desde su primera publicación, conforme Ley 11.723, Artículo 34 y sus modificaciones, y el Artículo 7 inc. (4) del Convenio de Berna).*

Use esta plantilla únicamente para fotos y NO para dibujos u otras obras de arte.

⚠ Advertencia: debe indicarse la fecha y fuente de una publicación anterior a 20 años de modo que pueda ser verificado por terceros, y darse clara evidencia de que la imagen fue tomada hace más de 25 años.

🇦🇷

العربية | Deutsch | English | español | français | galego | italiano | македонски | မြန်မာစာစောင် | português | português do Brasil | русский | sicilianu | 中文 (中國大陸) | +

De igual forma, para aquellos **documentos que no detentan derechos de autor**, la plantilla será la siguiente:

Esta imagen **no es elegible para estar sujeta a derecho de autor** y por tanto está en el **dominio público**, porque consiste enteramente en información que es de propiedad común y carece de autoría original.

En el caso de que se tratase de un **documento propio, y que no comprometa derechos de autor ajenos** (por ejemplo, la fotografía de un paisaje urbano o natural) ésta será cargada con una licencia Creative Commons a elección. El resultado es una plantilla como la siguiente, donde es posible identificar que el material se publicó bajo licencias CC BY-SA (Atribución-Compartir igual):

Yo, el titular de los derechos de autor de esta obra, la publico en los términos de la siguiente licencia:


Este archivo está disponible bajo la licencia [Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0 Internacional](#).

Eres libre:

- **de compartir** – de copiar, distribuir y transmitir el trabajo
- **de remezclar** – de adaptar el trabajo

Bajo las siguientes condiciones:

- **atribución** – Debes otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si realizaste algún cambio. Puedes hacerlo de cualquier manera razonable pero no de manera que sugiera que el licenciante te respalda a ti o al uso que hagas del trabajo.
- **compartir igual** – En caso de mezclar, transformar o modificar este trabajo, deberás distribuir el trabajo resultante bajo la misma [licencia o una compatible](#) como el original.




Cuando se trate de **documentos que no son propios y tampoco están en el dominio público**, se deberá contar con la **autorización** de quien posea los derechos patrimoniales para poner el documento bajo una licencia Creative Commons, y esto deberá ser validado a través de un sistema que llamamos **“VTRS”** (“OTRS” en su versión anterior). Mediante el mismo, voluntarios de confianza solicitarán la información pertinente para verificar que los documentos se encuentran en Wikimedia Commons bajo una licencia Creative Commons con la autorización y conocimiento del autor o derechohabiente. Este proceso es sencillo: se deberá dejar una plantilla en el documento cargado y luego el autor o de echohabiente deberá enviar un correo a los voluntarios de VTRS.



Wikimedia Commons facilita este proceso [mediante un generador automático](#). Una vez enviado el email, voluntarios y voluntarias verificarán la información, y dejarán un aviso en el documento indicando la nueva situación del mismo.

Por ejemplo, si encontramos una plantilla como la siguiente en un documento cargado en Wikimedia Commons, significa que se ha validado el VTRS y que el archivo cumple las normativas correspondientes:

Esta obra es [libre](#) y puede ser utilizada por cualquiera para cualquier propósito. Si usted desea [utilizar este contenido fuera de Wikimedia](#), no necesitará pedir permiso mientras siga las condiciones de la licencia explicitadas en esta página.



Wikimedia ha recibido un correo electrónico que confirma que el titular de los derechos de autor ha aprobado la publicación y la reutilización de la obra bajo las condiciones que se mencionan en esta página. La correspondencia ha sido [revisada](#) por un [miembro de OTRS](#) y ha sido guardada en nuestro sistema. El texto de la correspondencia está disponible solo para voluntarios confiables bajo el [Ticket #2021032210009539](#). Enlace al permiso: <https://ticket.wikimedia.org/otrs/index.pl?Action=AgentTicketZoom&TicketNumber=2021032210009539>

La plantilla [corresponde a esta imagen](#), que se subió en colaboración con la Universidad Nacional de La Plata y que se trata de una foto institucional. Requirió que la universidad enviase la autorización para poder liberarlas bajo la licencia Creative Commons BY-SA 4.0. Si quisiéramos utilizar la fotografía en algún trabajo, presentación, etc, tendríamos que citarla como *“Entrega título doctor honoris causa a Monseñor Derisi, fotógrafo desconocido (Fotografía institucional, Prensa UNLP), CC-BY-SA 4.0”*

Si bien hemos detallado este proceso, en el caso de instituciones que deseen liberar documentos que custodian y de los cuales posean los derechos, recomendamos fuertemente contactar al capítulo o grupo de usuarios de wikimedia de su región, para planificar una subida que cumpla con todos los requisitos, preparar los documentos y datos y llevar adelante un proceso de carga ordenado. Colaboraciones institucionales se identifican con plantillas como la siguiente:



Este archivo, parte de la Colección del Museo Nacional de Bellas Artes, ha sido publicado en Wikimedia Commons gracias a una colaboración entre el [Museo Nacional de Bellas Artes](#) y [Wikimedia Argentina](#).





Finalizado este apartado, te invitamos a participar de las consignas en los foros y, comprendiendo el funcionamiento de Wikimedia Commons, explorarla en busca de patrimonio relacionado a tu institución. Vas a encontrar más orientaciones en la sección de actividades.

## Referencias y recursos

Bollier, D. (15/7/11). The commons, short and sweet. Recuperado de: <http://www.bollier.org/commons-short-and-sweet>

Busaniche, B. (2010) Breve Guía hacia el dominio público en Argentina. Fundación Via Libre. Recuperado de: <https://www.vialibre.org.ar/breve-guia-hacia-el-dominio-publico-en-argentina/>

Busaniche, B. (20/4/16) ¿Qué son las licencias libres? Fundación Via Libre. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=Rjv90\\_TQzSQ](https://www.youtube.com/watch?v=Rjv90_TQzSQ)

Busaniche, B. ( 25/4/16) ¿Qué son las licencias Creative Commons? Fundación Via Libre. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=Uav6HZQJgYI>

Caso Wenman. Rodin Museum FOIA (s/f) Recuperado de: <https://cosmowenman.com/bmamuseerodinthinker3dscan/>

Clarín.com. (15/7/2009) Un museo en Londres demandó a Wikipedia. Recuperado de: [https://www.clarin.com/sociedad/museo-londres-demando-wikipedia\\_0\\_rydeMHYRpFx.html](https://www.clarin.com/sociedad/museo-londres-demando-wikipedia_0_rydeMHYRpFx.html)

Creative Commons Argentina <https://creativecommons.org.ar/>

Ley 11.723 Régimen de Propiedad la intelectual <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm>

Ley 25.326 Protección de los datos personales <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/norma.htm>

Ley 27.275 Derecho de acceso a la información pública <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/texact.htm>

Mazzone, J. ( 2005). Copyfraud. Brooklyn Law School. New York University Law review. Vol. 81. Recuperado de:

[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=787244](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=787244)

Paulson & Brighman(23/11/15). Wikimedia Foundation, Wikimedia Deutschland Urge Reiss Engelhorn Museum to reconsider suit over public domain works of art. Recuperado de:

<https://diff.wikimedia.org/2015/11/23/lawsuit-public-domain-art/>

Sanderhoff, M. ( 12/7/19) Sharing is caring. TEDx Talk. Hamburgo.

Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=whkUK3xaoPQ>

Wikimedia Argentina. Propiedad intelectual e instituciones culturales. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=bGzAISPC3wg&t=296s>

